AUTO NO. 0000688 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMAVIC S.A."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de Laboratorios Farmavic S.A., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitiéndose el Informe Técnico Nº 0344 del 04 de Mayo de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Laboratorios Farmavic S.A. se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la técnica de seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de de los Laboratorios Farmavic S.A., se observó que:

Laboratorios Farmavic S.A., se encarga de la fabricación y comercialización de productos cosméticos capilares.

Laboratorios Farmavic S.A posee un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que consiste en una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico, un filtro fitopedológico, tres (3) filtros de carbón activad, un filtro de ozono y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

Farmavic S.A posee un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que consiste en una trampa de grasas, un homogeneizador, un neutralizador, un filtro natural, un filtro fitopedológico, cuatro (4) filtros de carbón activad, un filtro de ozono y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales de la empresa Laboratorios Farmavic S.A., se unen a partir del filtro fitopedológico hasta llegar al tanque de almacenamiento.

El muestreo fue realizado por la firma LABORMAR acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 1543 del 29 de julio de 2013, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas cada hora por 3 días y conforme a lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM, verificando:

- Se calibraron los equipos (pHmetro) utilizados para el muestreo.
- Los equipos fueron lavados con abundante agua.
- Las muestras eran almacenadas en una nevera refrigerada garantizando una conservación adecuada
- Se purgaron las botellas con la muestra; desechando tales enjuagues y de inmediato fueron llenadas las botellas





AUTO NO. 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMAVIC S.A."

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the examination of Water and Wastewater 22nd Edition 2012.

Los parámetros medidos in situ para el tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales fueron caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, como se muestra a continuación:

Entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

pH: 7,35

Temperatura: 30,5 °C

- Oxígeno disuelto: 2,10 mg/L

Entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales

- pH: 7,02

Temperatura: 30,5 °C
Oxígeno disuelto: 1,35 mg/L

Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales

- pH: 7,90

Temperatura: 30,5 °C

Oxígeno disuelto: 5,40 mg/L

Los parámetros que serán medidos ex situ para el tratamiento de aguas residuales domesticas son: Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, NKT, Fosfatos y Sulfatos.

Los parámetros que serán medidos ex situ para el tratamiento de aquas residuales industriales son: DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, NKT, Fosforo Total, Sulfatos, Sustancias Activas al Azul de Metileno.

Que de acuerdo a lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Nº 0344 del 04 de Mayo de 2015 se puede concluir que Laboratorio Farmavic S.A. informó a esta corporación la realización de las caracterizaciones de aguas residuales mediante Radicado N° 2060 del 12 marzo de 2015, y que a la fecha no han sido presentados los resultados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Laboratorios Farmavic S.A. de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo

AUTO NO.

00000688

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMAVIC S.A."

todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga liquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Laboratorios Farmavic S.A., identificado con Nit. No. 800.175.474-0, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar, los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales para el primer periodo del año 2015, en medio físico y magnético..
 - En el informe con los resultados que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe técnico No. 0344 del 04 de Mayo de 2015 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto

2

AUTO NO. 000688 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMAVIC S.A."

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 2027-404 Elaboró: Laura De Silvestri Dg. Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez - Profesional esp